



ACUERDO N°089/2020

En sesión ordinaria de 10 de junio de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; y en la Ley N°19.880.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, la Ilustre Municipalidad de Mariquina presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Ríos (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”) una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, para la creación de la modalidad de educación de adultos, en Escuela Rural Juan Polette Saint Simon, de la comuna de Mariquina establecimiento que actualmente imparte los niveles de educación parvularia, básica y media, formación diferenciada humanístico-científica.
2. Que, la solicitud se fundó en la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio, esto es, una de las causales del artículo 8° inciso 2° de la Ley de Subvenciones, recogida en el artículo 13 letra a) y desarrollada en los artículos 14 y 15 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante el “DS” o “el Decreto”).
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°1131 de 13 de noviembre de 2019, de la Secretaría, se rechazó la solicitud de otorgamiento de la subvención, aduciéndose como motivo para tal rechazo el que: *“El sostenedor no presenta documento alguno que permita tener por acreditado los requisitos establecidos en los incisos 1° y 2° del artículo 15...”*
4. Que, con fecha 2 de diciembre de 2019, la Ilustre Municipalidad de Mariquina interpuso recurso jerárquico en contra de la Resolución Exenta N°1131 de 2019, de la Seremi.
5. Que, a través de la Resolución Exenta N°622 de 30 de enero de 2020, de la Subsecretaría de Educación Escolar, se acogió el recurso jerárquico interpuesto.
6. Que, por medio del Oficio Ordinario N°200 de 2 de febrero de 2020, de la Secretaría, se remitió tanto la Resolución Exenta N°622 de 2019, de la Subsecretaría de Educación, como los antecedentes que fundan la solicitud al Consejo Nacional de Educación, siendo cargados por la Secretaría en la plataforma electrónica dispuesta para tales efectos por este organismo, con fecha 26 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 10 inciso tercero del Decreto dispone que: *“...si la solicitud fuera rechazada por la Secretaría Regional Ministerial el solicitante podrá presentar recurso jerárquico en el plazo de 5 días desde su notificación ante la Subsecretaría de*



Educación, en contra de la resolución respectiva, para que éste se pronuncie en última instancia.

De acogerse el recurso señalado en el inciso anterior, la resolución que la ordene cumplir aprobando la solicitud, deberá ser remitida, para los efectos señalados en el inciso segundo precedente -esto es, para la ratificación-, al Consejo Nacional de Educación”.

- 2) Que, durante la tramitación del recurso jerárquico interpuesto, la División Jurídica del Ministerio de Educación (actuando como órgano tramitador de la Subsecretaría de Educación), solicitó a la División de Planificación y Presupuesto de tal Ministerio, un informe respecto a la eventual existencia de una demanda insatisfecha para la modalidad de educación de adultos, de acuerdo con lo prescrito al efecto por el Decreto.
- 3) Que, por medio de Oficio Ordinario N°72 de 15 de enero de 2020, la División referida respondió informando favorablemente sobre la medida consultada, en los siguientes términos: *“...conforme a una metodología alternativa para estimar la demanda insatisfecha en este caso se determina que sí existe una demanda insatisfecha en el territorio relevante, para la educación media de adultos, por lo cual la Escuela Rural Juan Polette Saint Simon sí cumpliría con el requisito para la recepción de la subvención solicitada, lo que acorde al informe antes indicado, establece que: “Con la definición anterior del subgrupo colindante, es que se presenta la tabla 5 con la estimación de enseñanza media de adultos para las comunas de Mariquina, Lanco y Loncoche. Podemos ver que es una tabla subgrupo de la anterior tabla 3 y se mantiene el resultado de demanda insatisfecha para las comunas analizadas.”*
- 4) Que, a pesar de que la Resolución Exenta N°622 de 2020 de la Subsecretaría de Educación, no explicita la metodología que le permitió a la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación, arribar al juicio transcrito anteriormente, lo cierto es que dicha evaluación se logró por lo expuesto en el documento que le sirve de fundamento, elaborado por el Centro de Estudios del Ministerio de Educación, antecedente que variando las formas de cálculo establecidas en el artículo 14 del DS establece la existencia de una demanda insatisfecha. Con todo, es imposible para este organismo conocer el número de tal demanda, habida cuenta de que los antecedentes presentados ante él (en específico la minuta aludida) no fueron presentados, por lo que deberá procederse dando fe de la aserción a este respecto, efectuada por el Ministerio de Educación a través de la Resolución ya referida.
- 5) Que, con todo, cabe hacer presente a la Secretaría la demora de más de tres meses con la cual se remitieron los antecedentes al CNED, habida cuenta de que el oficio conductor que los enviaba, tiene fecha 2 de febrero, y los antecedentes fueron cargados en la plataforma informática de este organismo, recién con fecha 26 de mayo, todo lo cual no puede sino repercutir en una merma en los derechos del solicitante a una debida y pronta atención de las peticiones que formule a la Administración
- 6) Que, para efectos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 10 del DS, y de acuerdo con lo exigido por el artículo 9° de la Ley N°19.880, se considerará que la Resolución Exenta N°622 de 2020, de la Subsecretaría de Educación Escolar, al acoger el recurso jerárquico deducido por la sostenedora, lo que ha hecho es aprobar la solicitud de subvención de ésta.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la Resolución Exenta N°622 de 2020, de la Subsecretaría de Educación, que acogió el recurso jerárquico interpuesto por la Ilustre Municipalidad de Mariquina, sostenedora del establecimiento Escuela Rural Juan Polette Saint Simon, de la comuna de Mariquina, en contra de la Resolución Exenta N°1131 de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Ríos, que rechazó la solicitud de otorgamiento de la subvención para la modalidad de educación de adultos, en dicho establecimiento, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para tal nivel.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Ríos, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 7 de julio de 2020.

Resolución Exenta N° 179

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;
- 3) Que, con fecha 26 de mayo de 2020, mediante Oficio Ordinario N°200, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°622, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Ríos, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela Rural Juan Polette Saint Simon, de la comuna de Mariquina;
- 4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 10 de junio de 2020, el Consejo adoptó el Acuerdo N°089/2020, respecto de la Escuela Rural Juan Polette Saint Simon, y
- 5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°089/2020 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 10 de junio de 2020, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 089/2020

En sesión ordinaria de 10 de junio de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; y en la Ley N°19.880.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, la Ilustre Municipalidad de Mariquina presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Ríos (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría") una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, para la creación de la modalidad de educación de adultos, en Escuela Rural Juan Polette Saint Simon, de la comuna de Mariquina establecimiento que actualmente imparte los niveles de educación parvularia, básica y media, formación diferenciada humanístico-científica.
2. Que, la solicitud se fundó en la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio, esto es, una de las causales del artículo 8° inciso 2° de la Ley de Subvenciones, recogida en el artículo 13 letra a) y desarrollada en los artículos 14 y 15 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante el "DS" o "el Decreto").
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°1131 de 13 de noviembre de 2019, de la Secretaría, se rechazó la solicitud de otorgamiento de la subvención, aduciendo como motivo para tal rechazo el que: *"El sostenedor no presenta documento alguno que permita tener por acreditado los requisitos establecidos en los incisos 1° y 2° del artículo 15..."*
4. Que, con fecha 2 de diciembre de 2019, la Ilustre Municipalidad de Mariquina interpuso recurso jerárquico en contra de la Resolución Exenta N°1131 de 2019, de la Seremi.
5. Que, a través de la Resolución Exenta N°622 de 30 de enero de 2020, de la Subsecretaría de Educación Escolar, se acogió el recurso jerárquico interpuesto.
6. Que, por medio del Oficio Ordinario N°200 de 2 de febrero de 2020, de la Secretaría, se remitió tanto la Resolución Exenta N°622 de 2019, de la Subsecretaría de Educación, como los antecedentes que fundan la solicitud al Consejo Nacional de Educación, siendo cargados por la Secretaría en la plataforma electrónica dispuesta para tales efectos por este organismo, con fecha 26 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 10 inciso tercero del Decreto dispone que: *"...si la solicitud fuera rechazada por la Secretaría Regional Ministerial el solicitante podrá presentar recurso jerárquico en el plazo de 5 días desde su notificación ante la Subsecretaría de Educación, en contra de la resolución respectiva, para que éste se pronuncie en última instancia. De acogerse el recurso señalado en el inciso anterior, la resolución que la ordene cumplir aprobando la solicitud, deberá ser remitida, para los efectos señalados en el inciso segundo precedente -esto es, para la ratificación-, al Consejo Nacional de Educación"*.
- 2) Que, durante la tramitación del recurso jerárquico interpuesto, la División Jurídica del Ministerio de Educación (actuando como órgano tramitador de la Subsecretaría de Educación), solicitó a la División de Planificación y Presupuesto de tal Ministerio, un informe respecto a la eventual existencia de una demanda insatisfecha para la modalidad de educación de adultos, de acuerdo con lo prescrito al efecto por el Decreto.
- 3) Que, por medio de Oficio Ordinario N°72 de 15 de enero de 2020, la División referida respondió informando favorablemente sobre la medida consultada, en los siguientes términos: *"...conforme a una metodología alternativa para estimar la demanda insatisfecha en este caso se determina que sí existe una demanda insatisfecha en el territorio relevante, para la educación media de adultos, por lo cual la Escuela Rural Juan Polette Saint Simon sí cumpliría con el requisito para la recepción de la subvención solicitada, lo que acorde al informe antes indicado, establece que: "Con la definición anterior del subgrupo colindante, es que se presenta la tabla 5 con la estimación de enseñanza media de adultos para las comunas de Mariquina, Lanco y Loncoche. Podemos ver que es una tabla subgrupo de la anterior tabla 3 y se mantiene el resultado de demanda insatisfecha para las comunas analizadas."*
- 4) Que, a pesar de que la Resolución Exenta N°622 de 2020 de la Subsecretaría de Educación, no explicita la metodología que le permitió a la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación, arribar al juicio transcrito anteriormente, lo cierto es que dicha evaluación se logró por lo expuesto en el documento que le sirve de fundamento, elaborado por el Centro de Estudios del Ministerio de Educación, antecedente que variando las formas de cálculo establecidas en el artículo 14 del DS establece la existencia de una demanda insatisfecha. Con todo, es imposible para este organismo conocer el número de tal demanda, habida cuenta de que los antecedentes presentados ante él (en específico la minuta aludida) no fueron presentados, por lo que deberá procederse dando fe de la aserción a este respecto, efectuada por el Ministerio de Educación a través de la Resolución ya referida.

- 5) Que, con todo, cabe hacer presente a la Secretaría la demora de más de tres meses con la cual se remitieron los antecedentes al CNED, habida cuenta de que el oficio conductor que los enviaba, tiene fecha 2 de febrero, y los antecedentes fueron cargados en la plataforma informática de este organismo, recién con fecha 26 de mayo, todo lo cual no puede sino repercutir en una merma en los derechos del solicitante a una debida y pronta atención de las peticiones que formule a la Administración
- 6) Que, para efectos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 10 del DS, y de acuerdo con lo exigido por el artículo 9° de la Ley N°19.880, se considerará que la Resolución Exenta N°622 de 2020, de la Subsecretaría de Educación Escolar, al acoger el recurso jerárquico deducido por la sostenedora, lo que ha hecho es aprobar la solicitud de subvención de ésta.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la Resolución Exenta N°622 de 2020, de la Subsecretaría de Educación, que acogió el recurso jerárquico interpuesto por la Ilustre Municipalidad de Mariquina, sostenedora del establecimiento Escuela Rural Juan Polette Saint Simon, de la comuna de Mariquina, en contra de la Resolución Exenta N°1131 de 2019 de la Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Ríos, que rechazó la solicitud de otorgamiento de la subvención para la modalidad de educación de adultos, en dicho establecimiento, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para tal nivel.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Ríos, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de Los Ríos 1
- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 4



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1887343-4e0da3 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>